



Municipio de Loja



CONCEJO CANTONAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA

**Resolución Nro.
003-CCNA-L-2019**

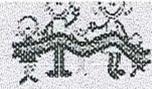
**REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN
DE LOS REPRESENTANTES DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE
ATENCIÓN PRIORITARIA, AL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DE LOJA**

Aprobado:
30 de Agosto del 2019

Loja-Ecuador
2019

“ Nada por la fuerza, todo por la ley, juntos construyamos una Loja para todos ”

**CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE LOJA**



Loja, 02 Septiembre de 2019
Ofic. No. 287-CCNA-L-19

Ingeniero
Jorge Bailón Abad
**ALCALDE DEL CANTÓN Y PRESIDENTE DEL CONCEJO
CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA**
Ciudad.-

De mi consideración:

En aplicación a la Ordenanza sancionada el 27 de Diciembre del 2013, de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, según Of. Nro. 225-CCNA-L-2019 de fecha 4 de Julio del 2019, se aprobó la ejecución del Plan de procesos de transición del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja a Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos de Loja;

El Art. 8 de la Ordenanza, determina que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, está integrado por 7 representantes del Estado y 7 de la sociedad civil que son:

1. Un representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes;
2. Un representante de las organizaciones de jóvenes;
3. Un representante de las organizaciones de adultos mayores;
4. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad;
5. Un representante de las organizaciones de género;
6. Un representante de las organizaciones étnico culturales;
7. Un representante de las unidades básicas de participación ciudadana ligado a las parroquias y los barrios urbanos.

Para la conformación de los representantes de la sociedad civil, se ha procedido a elaborar El **REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA.**

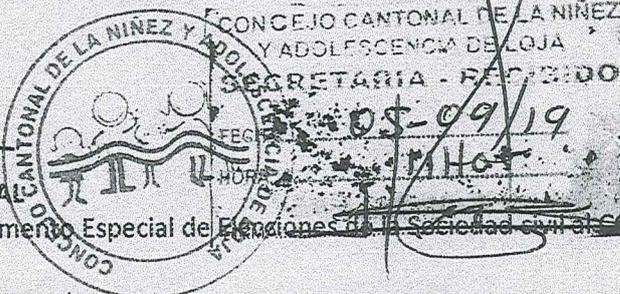
Luego de la revisión técnica y jurídica del mencionado Reglamento Especial de Elecciones; solicito de la manera más comedida a su Autoridad en calidad de Alcalde del cantón y Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja, procediera a su legalización para su implementación.

Por la atención a la presente, le antelo mis reconocidos agradecimientos.

Atentamente

Lic. Mags. Antonio Bermeo
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CCNAL

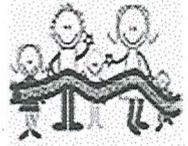
Adjunto: Dos originales del Reglamento Especial de Elecciones de la Sociedad civil al CCNAL



Bolívar y Lourdes, segunda planta del Centro Cultural Alfredo Mora Reyes
Teléfono 2584370



CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

Resolución Nro. 003---CCNA-L-2019.

CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República en sus artículos 10 y 11, establece la titularidad y goce de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales en las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, definiendo como principios que el ejercicio de los derechos se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; siendo las autoridades responsables de garantizar su cumplimiento. Define que: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades"; el Estado es quien deberá adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República dentro del Capítulo quinto "Derechos de participación", en su art. 61 dispone: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7) Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 65 de la Constitución de la República promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión...;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República establece como garantía constitucional la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el Art. 95 de la Norma Suprema señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

1 | REGLAMENTO DE ELECCION Y DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS
GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE
DERECHOS DE LOJA





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



Que, el Art. 96 del texto constitucional manda que se reconozca todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República manda que en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial...;

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina: que es necesario: "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta: "se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir...";

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la ciudadanía tiene derecho a la participación misma que se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 598, dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección Integral de los Derechos de Loja; se conformarán de manera paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil...;

Que la Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal de Loja el 27 de diciembre del 2013, implementa y regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritarias en el cantón Loja y dentro de su estructura institucional establece dos organismos el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, en aplicación a las normas legales de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Loja

Que el Art. 6 de la Ordenanza actual crea el organismo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, como un organismo colegiado de nivel cantonal integrado en forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Que el Artículo 8 de la Ordenanza actual que regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritarias, establece la conformación del

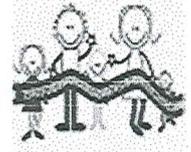
2

REGLAMENTO DE ELECCION Y DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Loja, siendo representado por miembros del Estado y de la Sociedad civil.

Que el Art. 11 de la Ordenanza estipula que los delegados de Organizaciones de la sociedad civil serán nominados democráticamente por cada una de las instancias a las que representen como resultado mediante procesos electorales sectoriales.

Que el Artículo 14 de la Ordenanza vigente, dispone la elección de los miembros principales y alternos de la sociedad civil, a través de colegios electorales convocados por el propio Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

Que, el Art. 15 y 16 de la Ordenanza vigente establecen requisitos para ser elegidos o inhabilitados como miembros principales y alternos en representación de la sociedad civil al Concejo Cantonal de Protección Integral de derechos

Que el Art. 17 de la Ordenanza determina que los miembros de la sociedad civil nominados ante el Concejo Cantonal de protección Integral de Derechos, duraran 4 años en sus funciones. que será el mismo periodo para el cual fue elegido el Alcalde del cantón.

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza aprobada el veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil trece, se expiden normas instructivas para la nominación de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

En uso de las facultades que le confiere la Ordenanza de creación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritarias y las atribuciones dispuestas al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



EXPEDIR

El presente

REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

CAPITULO I

IMPLEMENTACION, OBJETO Y AMBITO

Art.1.- IMPLEMENTACIÓN.- El presente Reglamento Especial de Elección y designación de los representantes de la sociedad civil de los Grupos de Atención Prioritaria; permite implementar el ejercicio pleno de los derechos de igualdad y no discriminación en la participación de la sociedad civil, con la representación en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja-CCPID-L.

Art.2.- OBJETO.- El Reglamento Especial de Elecciones tiene por objeto garantizar la elección democrática en calidad de representantes de la sociedad civil al CCPID-L y permitir la participación de manera institucional en la protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población y la sociedad en general.

Art. 3.- CONFORMACIÓN: Según el Artículo 8 inciso segundo de la Ordenanza vigente, El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, estará conformado por 7 representantes principales y sus respectivos suplentes de la sociedad civil:

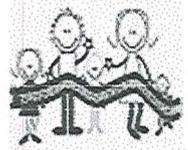
1. Un representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes;
2. Un representante de las organizaciones de jóvenes;
3. Un representante de las organizaciones de adultos mayores;
4. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad;
5. Un representante de las organizaciones de género;
6. Un representante de las organizaciones étnico culturales;
7. Un representante de las unidades básicas de participación ciudadana ligado a las parroquias y los barrios urbanos.

Art. 4.- ÁMBITO. - El presente Reglamento Especial de Elecciones tiene su ámbito dentro de la jurisdicción del cantón Loja y es de aplicación obligatoria para el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil al CCPID-L.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



Art. 5.- Con la aprobación del presente Reglamento Especial de Elecciones, entrará en vigencia el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil al CCPID-L

LEVANTAMIENTO DE LINEA BASE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Art. 6.- Se procederá a levantar una línea base de conocimiento del tejido social de las organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria del cantón Loja, amparados en el Art. 3 del presente Reglamento Especial; con la finalidad de identificar a la sociedad civil que construye ciudadanía desde la dinámica local.

Art. 7.- Todas las organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria del cantón Loja de hecho y de derecho, pueden participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil al CCPID-L: acogiéndose a la aplicación del presente Reglamento Especial de elecciones vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE ELECCIÓN

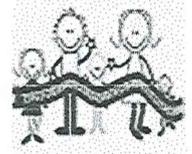
Art. 8.- Las diferentes organizaciones sociales, asociaciones, grupos, redes o espacios participativos ciudadanos de hecho y de derecho, podrán participar sujetas al artículo 8 inciso segundo de la Ordenanza vigente, para la conformación de los 7 representante principales y sus respectivos suplentes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja

Art.9.- El presente Reglamento Especial de Elecciones permite la participación a las diferentes organizaciones sociales, asociaciones, grupos, redes o espacios participativos ciudadanos de hecho que se encuentren funcionando con actas constitutivas de conformación, representación dirigencial y cumpliendo propósitos sociales; y, las organizaciones de derecho con resolución legal Ministerial según sus fines que desempeñe, a ser elegidos miembros de la sociedad civil en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



Art. 10.- La elección de los representantes de la sociedad civil al CCPID-L, se realizará a través de asambleas generales internas dentro de cada organización social de los grupos de atención prioritaria, que le permitirá participar en las elecciones democráticas de la Asamblea Cantonal, amparado en la aplicación del presente Reglamento Especial de Elecciones;

Art. 11.- Cada una de las organizaciones sociales que haya elegido sus candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L, tiene la obligación de cumplir con los requisitos que lo establecen los artículos 14 y 15 del presente Reglamento Especial de Elecciones, que le permitirá participar en la Asamblea Cantonal de elección de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos

Período
Art. 12.- El período para el cual serán electos los miembros de la sociedad civil que participen en este proceso, coincidirá con el período para el que fue electo el Alcalde, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 13.- Requisitos de los candidatos de la sociedad civil:

- a) Ser ecuatoriano y tener su residencia en la ciudad de Loja;
- b) Ser mayor edad y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía; excepto para la representación de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes que en este caso será de 15 años;
- c) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja.
- d) Acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja;
- e) Acta de Asamblea General de elección del representante candidato/a principal y suplente, de la organización social o comunitaria a la que pertenecen

Art. 14.- Inhabilidades de los representantes a candidatos de la sociedad civil:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias;
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPID-L.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



- e) Los requisitos del mismo artículo en sus literales a), b) y c) no cuentan para los niños y adolescentes; acepto el literal d) que tiene que ser considerado

Art. 15.- Quienes resultaren electos como miembros principales y suplentes del CCPID-L, presentarán previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ordenanza de creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE REPRESENTACION DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 16.- Constitúyase la Comisión Electoral representado por cinco representantes Institucionales que cumplen roles de vigilancia y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, que será responsable de ejecutar el proceso de elecciones y posesión de los miembros de la sociedad civil, teniendo su sede en el CCPID-L

Art. 17.- La Comisión Electoral estará conformada por 5 representantes:

Un representante de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal de Loja

Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social

Un representante del Consejo Nacional Electoral en Loja

Un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Un representante del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional

Art. 18.- La Comisión Electoral será nominada y posesionada por el Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja;

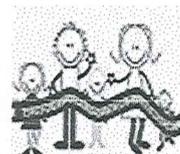
Art. 19.- La Comisión Electoral previo a la Asamblea Cantonal de elección de candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L, elegirá su Presidente y Secretario y levantará un acta de nominación para el cumplimiento legítimo de la ruta de procesos de aplicación del presente Reglamento Especial.

Art. 20.- La Comisión Electoral se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en el presente Reglamento Especial, y concluirá sus competencias previo a la entrega de informes y proclamación de resultados de elección de los representantes a miembros





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



principales y suplentes al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja

Art. 21.- Las decisiones de la Comisión Electoral deberán ser aprobadas con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 22.- Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Dirigir y garantizar el proceso de elecciones de acuerdo al presente Reglamento Especial.
- b) Convocar a Asamblea Cantonal a las organizaciones sociales, asociaciones, grupos, redes o espacios participativos ciudadanos, donde se elegirá a sus representantes, en el plazo señalado en el candelario electoral.
- c) Recibir la documentación de las diferentes organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en el proceso electoral, receptada en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja ;
- d) Revisar el cumplimiento de requisitos e inhabilidades de los documentación para aprobar o desaprobar las candidaturas de miembros de la sociedad civil;
- e) Resolver las apelaciones y las aclaraciones solicitadas por las diferentes organizaciones de la sociedad civil;
- f) Las decisiones de la Comisión Electoral deberán ser aprobadas con el voto correspondiente a la mitad más uno de los miembros presentes;
- g) Elaborar el acta de consenso de elección de los representantes al CCPID-L elegidos en la Asamblea Cantonal
- h) Proclamar los resultados de la elección de los miembros de la sociedad civil principales y suplentes de la Asamblea Cantonal;
- i) Entrega de informes y documentos del proceso de elecciones de los representantes a miembros principales y suplentes al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja
- j) Las demás que resulten del presente Reglamento

Art. 23.- La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez que presente el informe al Señor Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de los resultados de las elecciones de los representantes de la sociedad civil al CCPID-L.

Art. 24.- Del Presidente/a de la Comisión Electoral:

- a) Dirigir las reuniones de la Comisión.
- b) Ser el vocero oficial y de representación de la Comisión
- c) Disponer el Orden del Día y convocar a las sesiones;

8

REGLAMENTO DE ELECCION Y DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



- d) Dirigir los debates de la Asamblea Cantonal, proceder a la elección, votación y proclamar resultados de los candidatos
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario/a las resoluciones y acta de elección de los candidatos a representantes de la sociedad civil del CCPID-L

Art. 25.- El Secretario/a de la Comisión Electoral:

- a) Elaborar las acta de la Asamblea cantonal elección de los candidatos a representantes de la sociedad civil del CCPID-L
- b) Participar en el proceso de la Asamblea Cantonal dirigida por la Presidencia de la Comisión Electoral;
- c) Preparar y organizar las sesiones y documentos para las sesiones de la Comisión Electoral;
- d) Certificar las resoluciones de la Comisión Electoral.
- e) En caso de ausencia del Secretario/a el Pleno de la Comisión Electoral designará un Secretario/a Ad-hoc;
- f) Garantizar que los materiales e instrumentos para las elecciones estén listos y revisados antes del proceso de elecciones;
- g) Realizar la base de datos de los candidatos de la sociedad civil al CCPID-L, y;
- h) Llevar la parte logística de la elección de los miembros del CCPID-L.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS:

Art. 26.- La Secretaría Ejecutiva coordinara y articulara todas las acciones necesarias del proceso de elecciones.

Art. 27.- La Secretaria Ejecutiva coordinara con las Instituciones definidas en el artículo 17 del presente Reglamento Especial de Elecciones, la nominación de los representantes a integrar la Comisión Electoral.

Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva coordinara con la Comisión Electoral los procedimientos de convocatoria, mediante circulares escritas y otros medios de difusión colectiva la participación a las elecciones de candidatos a representantes de la sociedad civil al CCNNA-L.

Art. 29.- El Secretaria Ejecutiva del CCPID-L Elaborara y proporcionara los formularios seriados, las papeletas de votación; la identificación con el número de inscripción, nombres y apellidos de los candidatos a representantes principal y suplente de la





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



sociedad civil al CCPID-L, de acuerdo al orden de solicitud de las organizaciones sociales interesadas en participar en el proceso de elecciones.

Art. 30.- La Secretaría Ejecutiva coordinara las acciones de gestión pertinentes para la posesión del Comisión Electoral por el Sr. Alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y los procesos de elección de los miembros de la sociedad civil.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA, PROMOCION PÚBLICA Y PROCESOS DE ELECCION

Art. 31.- La Secretaria Ejecutiva del CCPID-L convocará por el espacio de ocho (8) días, mediante difusión por los diferentes medios de comunicación local a participar en las elecciones de los miembros de la sociedad civil ante el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; considerando los siguientes aspectos:

- a) Ilustración de los objetivos y funcionamiento del CCPID-L
- b) Invitación a la participación de candidatos a representantes de la sociedad civil al Concejo cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, a las organizaciones sociales, asociaciones, grupos, redes o espacios participativos ciudadanos del cantón Loja;
- c) Requisitos de inscripción y calificación de candidatos.
- d) Procedimientos de elección y resultados

DE LAS ASAMBLEAS INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES CANDIDATOS/AS

Art. 32.- Posterior a la fecha de terminación de la convocatoria y promoción pública, establecido en el artículo 31 del Reglamento Especial de elecciones, las organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, en el plazo de ocho (8) días procederán a convocar a Asambleas Generales internas, para la elección del representante principal y suplente que participará en el proceso de elección como miembros de la sociedad civil en el CCPID-L.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



Art. 33.- Las organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, cumplirán las siguientes responsabilidades y requisitos para elección de sus representantes candidatos a miembros del CCPID-L:

- a) Los representantes de las organizaciones de los grupos de atención prioritaria, solicitarán a la Comisión Electoral el Reglamento Especial de Elecciones, requisitos y formularios para la inscripción y legalización de los candidatos representantes;
- b) Las organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, convocarán a Asamblea General internas con un Orden del Día establecido, para elección de sus representantes candidatos;
- c) Las organizaciones sociales levantarán el Acta de Asamblea General de elección del representante candidato principal y suplente, para terciar en la revisión y calificación a ser miembro de sociedad civil del CCPID-L; debidamente legalizada por el Presidente y Secretario de la organización social y con las firmas de los participantes a la Asamblea

Art. 34.- La Comisión Electoral procederá a revisar todos los requisitos y analizar la documentación de los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L de acuerdo al artículo 36 del presente Reglamento Especial.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS/AS A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCPID-L:

Art. 35.- La Comisión Electoral, concluido el plazo de las Asambleas internas de las organizaciones sociales, en el **plazo de ocho (8) días procederá a receptor la documentación e inscripción de los candidatos** a representantes de la sociedad civil

Art. 36.- La Comisión Electoral receptorá a los Presidentes, Secretarios o Delegados de las organizaciones sociales de hecho y de derecho de los grupos de atención prioritaria; la presentación de los requisitos exigidos para ser calificados a la elección de candidatos; siendo los principales;

Art. 37.- **Requisitos de los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L,**

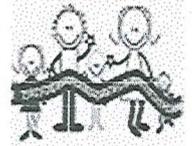
Para las organizaciones sociales de hecho:

- a) La Cédula de identidad
- b) Formulario de inscripción legalizado por el Presidente y Secretario de la organización social y la firma de los candidatos;





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



- c) El Acta de Asamblea General constitutiva de conformación
- d) Certificación de ser socio activo y pertenecer mínimo un año a la organización social;
- e) Carta de auspicio de postulación emitida por la organización de la sociedad social a la que pertenece;
- f) Acta de Asamblea General de elección del representante candidato principal y suplente; debidamente legalizada por el Presidente y Secretario de la organización social al que pertenecen;
- g) Declaración juramentada que el postulante no se encuentra inmerso/a en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 14 literal c) del presente Reglamento Especial; acepto para los niños y adolescentes

Para la organizaciones sociales legalmente establecidas:

- a) La Cédula de identidad
- b) Formulario de inscripción legalizado por el Presidente y Secretario de la organización social y la firma de los candidatos;
- c) Resolución Ministerial del ramo de la Organización social de los Grupos de Atención Prioritaria, legalmente establecida
- d) Certificación de ser socio activo y pertenece mínimo un año a la organización social;
- e) Carta de auspicio de postulación emitida por la organización de la sociedad social a la que pertenece;
- f) Acta de Asamblea General de elección del representante candidato principal y suplente; debidamente legalizada por el Presidente y Secretario de la organización social al que pertenecen;
- h) Declaración juramentada que el postulante no se encuentra inmerso/a en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 14 literal c) del presente Reglamento Especial; acepto para los niños y adolescentes

DE LA REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCPID-L

Art. 38.- La Comisión Electoral, luego de haberse cumplido el plazo de recepción de documentos e inscripciones de los candidatos a representantes del CCPID-L, en el **plazo de un dos (2) días, efectuará la revisión y calificación de los requisitos de los candidatos a participar en las elecciones,** conforme al artículo 37 del presente Reglamento Especial de Elecciones;





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



Art. 39.- La Comisión Electoral revisará que los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L, no estén vinculados familiarmente hasta el segundo grado de consanguinidad entre candidatos/as, Secretario Ejecutivo y miembros de la Comisión Electoral;

DE LAS IMPUGNACIONES Y QUEJAS

Art. 40.- La Comisión Electoral luego de haberse concluido el tiempo de efectuar la revisión y calificación de los requisitos de los candidatos a participar en las elecciones, **en el plazo de cuatro (4) días receptara impugnaciones y quejas, dando contestaciones en caso de haberlas** a través del Presidente y/o representante de cada organización social jurídica o de hecho, que respalda a los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L;

- a) Podrá apelar de inmediato durante la inscripción y rectificar los requisitos exigidos a participar como candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L
- b) La Comisión Electoral resolverá de forma inmediata la calificación de los candidatos a representantes de la sociedad civil, luego de las rectificaciones correspondientes

NOTIFICACIONES DE CALIFICACION DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCPID-L

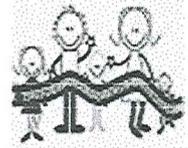
Art. 41.- La Comisión Electoral luego de haber receptado las impugnaciones y quejas, y dando contestación en caso de haberlas, **en el plazo de dos (2) días procederá a notificar por escrito la calificación de los candidatos** al Presidente de la organización social, de la calificación del candidato principal y suplente a participar en la Asamblea Cantonal de elección de representantes al CCPID-L

Art. 42.- La Comisión Electoral previo a su elaboración conjunta con el Secretario Ejecutivo del CCPID-L, entregara a los representantes de las organizaciones sociales calificadas, La Agenda de la Asamblea Cantonal y los procedimientos a realizarse para la elección de los candidatos a representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



AGENDA DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 43.- En la Asamblea cantonal, se desarrollará con la siguiente Agenda:

- a) Presentación de la Agenda y los objetivos de la Asamblea Provincial
- b) Contextualización del Sistema de Protección de Derechos de Loja
- c) Lectura de la nómina de los participantes legalmente inscritos y que participarán en la elección de los candidatos a representantes al CCPID-L;
- d) Presentación y socialización de la problemática social del grupo de atención prioritaria al que representan;
- e) Proceso electoral de elecciones de los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L;
- f) Escrutinio de votos del proceso electoral de los candidatos/as a representantes de la sociedad civil al CCPID-L
- g) Lectura de resultados del proceso electoral.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE CANDIDATOS/AS A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CCPID-L:

Art. 44.- La Comisión Electoral luego de la notificación de calificación de candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L, en el **plazo de 5 días procederá a convocar a la Asamblea Cantonal de representantes de la sociedad civil al CCPID-L;** indicando, fecha, hora local y la Agenda a tratarse

Art. 45.- El Secretaría Ejecutiva del CCPID-L, aplicara el procedimiento parlamentario, iniciando la Instalación de la Asamblea cantonal, a la hora indicada de la convocatoria y de no haber Quórum, se procederá a su inicio una hora después con el número de asistentes.

Art. 46.- La Secretaria Ejecutiva del CCPID-L iniciara la apertura de la Agenda de la Asamblea General cantonal de elección de candidatos a representantes al Consejo Cantonal;

Art. 47.- La Comisión Electoral a través de Secretaría; procederá a leer la nómina de los participantes legalmente inscritos en el padrón electoral, que participarán en la elección de los candidatos al CCPID-L;

DE LA PRESENTACIÓN DE EXPOSICIONES DE LOS CANDIDATOS/AS A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCPID-L EN LA ASAMBLEA CANTONAL:

Art. 48.- Las organizaciones sociales con sus candidatos principal y suplente debidamente calificados por la Comisión Electoral a representantes de la sociedad civil al CCPID-L,





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



que participan en la Asamblea Cantonal, tiene la obligación de **presentar y socializar un tema de la problemática del sector social de los Grupos de atención prioritaria al que pertenecen a nivel local o provincial, por el tiempo de 7(siete) minutos;** dejando a facultad de la utilización de los materiales didácticos para su exposición.

- Art. 49.-** La Comisión Electoral en la Asamblea Cantonal dará paso a las presentaciones y socialización de la problemática social por cada uno de los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L en el orden establecido en la papeleta de votación.
- Art. 50.-** La Comisión Electoral entregará a cada uno de los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L, la identificación con su nombre y número según lo establecido en la papeleta de votación.
- Art. 51.-** La Comisión Electoral en la Asamblea cantonal dará un tiempo de 7 minutos para la presentación y socialización de la problemática social por cada uno de los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L.
- Art. 52.-** La Comisión Electoral en acuerdo con las organizaciones calificadas y sus representantes a candidatos al CCPID-L, por asunto del número de organizaciones participantes y tiempos; de creer necesario podrá declarar Asamblea ampliatoria para el siguiente día, para continuar con la Agenda de la Asamblea en las intervenciones y elección de los representantes al CCPID-L.

CAPITULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCPID-L:

- Art. 53.-** Luego de haber concluido con las exposiciones de los candidatos a representantes de la sociedad civil al CCPID-L, la Comisión Electoral procederá a realizar las elecciones en urna, voto secreto y con papeletas;
- Art. 54.-** La Comisión Electoral facilitará las papeletas de votaciones a los candidatos principales, suplentes y delegados calificados de cada organización social y registrados en el Padrón Electoral, para que procedan a las votaciones en la urna electoral
- Art. 55.-** La Comisión Electoral aplicará el voto secreto con la participación de tres (3) votantes integrados por los dos (2) candidatos principal y suplente a representantes de la sociedad civil al CCPID-L y un (1) delegado de cada





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



organización social al que representen; inscritos y calificados en el Padrón Electoral elaborado para su aplicación;

- Art. 56.-** Los 3(tres) votantes empadronados de cada organización social a la que pertenecen y debidamente calificados, depositaran su voto personal y secreto a través de una papeleta de votación, identificando dentro de su casillero al candidato principal y suplente de la organización social como representante al CCPID-L, como lo establece el Art. 8 inciso segundo de la Ordenanza vigente de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.
- Art. 57.-** Cada votante registrado en el padrón Electoral, recibirá una papeleta de votación y tendrá derecho a dos votos, que los podrá registrar en dos casillero de su elección;
- Art. 58.-** Cada votante procederá a marcar con una sola raya dentro del casillero que desea votar;
- Art. 59.-** El votante al momento de sufragar con el voto al salirse del casillero que corresponde, se considera como voto nulo y de no hacerlo dentro de ningún casillero se lo determina en blanco; que no serán sumados al total de votos de los candidatos ganadores.
- Art. 60.-** El candidato principal y suplente de cada organización social que obtengan el mayor número de votos secretos, por simple mayoría, se considera ganador como representante de la sociedad civil al CCPID-L
- Art. 61.-** En caso de producirse empate se lo realizara por sorteo entre las organizaciones con igualdad en el número de votos; para lo cual se utilizara una ánfora donde se depositaran los nombres de las organizaciones sociales postulantes empatadas y con la colaboración de un participante de la Asamblea Cantonal, sustraerá una papeleta del ánfora y de inmediato será entregada al Presidente de la Comisión Electoral para su lectura pública; determinándose así el representante al CCPID-L.

DEL CONTEO DE VOTOS:

- Art. 62.-** La Comisión Electoral procederá al conteo de votos de acuerdo al patrón electoral de sufragantes; determinándose únicamente los votos válidos; los votos nulos y votos blancos no serán considerados en la suma total de votantes para la designación de los representantes.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE ELECCIÓN

Art. 63.- La Comisión Electoral luego de realizar el conteo de votos, expondrá públicamente a la Asamblea Cantonal los resultados de las elecciones, y procederá a nominar a los candidatos principal y suplente de cada uno de los 7(siete) sectores sociales que mayor número de votos obtuvieron; que serán los representantes al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

Art. 64.- La Comisión Electoral levantará el Acta firmada de escrutinios y resultados de la elección de candidatos a representantes principal y suplente de la sociedad civil al CCPID

DEL INFORME ELECTORAL Y LA NOMINA DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA:

Art. 65.- La Comisión Electoral al haber concluido el proceso de elecciones, procederá a levantar el informe de los resultados de elección para la nómina de los 7(siete) representantes principal y suplente de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

Art. 66.- la Comisión Electoral procederá a enviar el informe de la nomina de representantes designados de la sociedad civil al Sr. Alcalde del cantón Loja y Presidente d el Consejo Cantonal de Proteccion Integral de Derechos, para la convocatoria a la reunion de Concejo Cantonal en pleno conjuntamente con los representantes del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

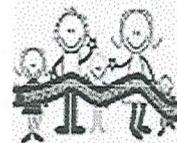
Art. 67.- Los miembros de la Comisión Electoral, para que ejerzan sus funciones, serán posesionados por el Sr. Alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

Art. 68.- La Comisión Electoral constituirá un archivo con las copias de todos los procesos de elección y de los resultados obtenidos, que estará a disposición de los representantes candidatos; de los Presidentes de las organizaciones sociales, del Secretario Ejecutivo del CCPID-L, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y de los medios de comunicación, para obtener información fidedigna o para verificar resultados.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



- Art. 69.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, será el organismo encargado de la aplicación del presente Reglamento Especial;
- Art. 70.-** En caso de duda, en la aplicación de este Reglamento Especial, será interpretado por la Comisión Electoral en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones.
- Art. 71.-** Todo procedimiento del acto de votación no previsto en este Reglamento Especial, en caso de dudas o controversia, será acordado por la Comisión Electoral.
- Art. 72.-** Para que exista Quórum en la Comisión Electoral, se requiere la asistencia mínima de tres representantes para que puedan instalarse y adoptar resoluciones.
- Art. 73.-** Si por cualquier motivo se produjere la ausencia temporal o definitiva de uno de los representantes de la Comisión Electoral durante el proceso de elecciones, se continuara con el mismo, considerando que exista simple mayoría entre los representantes;
- Art. 74.-** Las actas de los diferentes procesos de elecciones y de los puntajes de la fase de requisitos y proclamación del resultado de la calificación de los postulantes de las diferentes organizaciones sociales; serán redactadas y legalizadas por el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral.
- Art. 75.-** La representación del movimiento de la niñez y adolescencia y de las unidades básicas de participación ciudadana ligado a las parroquias y los barrios urbanos en las que se integran las Defensorías Comunitarias, serán acreditadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.
- Art. 76.-** Vencido el plazo de elecciones y proclamación de resultados de elección de los miembros del CCPID-L, no existirá reclamo alguno del proceso.
- Art. 77.-** Los gastos que demandaren el funcionamiento de la Comisión Electoral y los procesos electorales, serán financiados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja; que en su presupuesto hará constar la partida correspondiente.
- Art. 78.-** La Secretaría Ejecutiva del CCPID-L elaborará el presupuesto del proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal en base la partida presupuestaria determinada y aprobada por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



- Art. 79.-** En caso de duda, en la aplicación de este Reglamento de Elecciones, será interpretado por la Comisión Electoral en el sentido más favorable a la expresión de voluntad de las organizaciones sociales y de los representantes a miembros de la sociedad civil al CCPID-L.
- Art. 80.-** Todo acto que deba ser notificado de conformidad al presente Reglamento Especial de Elecciones, se hará a través de la Comisión Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Art. 81.-** Por encontrarse en transición de Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja a Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja; El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja; a través de la Comisión Electoral en aplicación al presente Reglamento Especial de Elecciones, elegirá a los siete representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja.

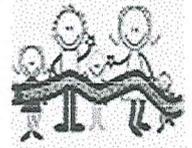
RAZON LEGAL:

- PRIMERA.-** El presente **REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA;** será aplicado como marco legal de procesos elecciones; de creerlo conveniente se podrá ampliarlo o reformarlo; siempre considerando las normas establecidas en la Ordenanza que implementa el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del CCPID-L.
- SEGUNDA.-** EL **REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA;** de ser reformado, deberá ser discutido y aprobado y resuelto por El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, para su ejecución.
- TERCERA.-** EL **REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA;** entrará en vigencia desde el momento de su resolución legal.





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA



Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja, a los treinta días del mes de Agosto .del dos mil diez y nueve.

Loja, 30 de Agosto del 2019

Jorge Bailón Abad

ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTON LOJA
PRESIDENTE CCNA-L



Antonio E. Bermeo

Lic. Mgs. Antonio E. Bermeo
SECRETARIO EJECUTIVO CCNA-L

CERTIFICACIÓN:

Que el presente **EL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA** ; entrará en vigencia a los 30 días del mes de Agosto del 2019

Loja, 30 de Agosto del 2019

Antonio E. Bermeo

Lic. Mgs. Antonio E. Bermeo
SECRETARIO EJECUTIVO CCNA-L

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Lic. Mgs. Antonio E. Bermeo	Secretario Ejecutivo CCNA-L	<i>Antonio E. Bermeo</i>
Revisión Técnica	Mgs. Digna Paccha	Técnica Zonal del CNII	<i>Digna Paccha</i>
Revisión Jurídica	Abg. Carlos Castillo	Miembro Principal de Junta Cantonal	<i>Carlos Castillo</i>





CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE LOJA



l.c.